

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-3333-002-2016-00203-00
Demandante : Cooperativa Multiactiva de Paleros Brisas del Río Arauca –COOPAL-
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y Otros
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Subsanada en término la demanda en los aspectos advertidos mediante auto inadmisorio del 25 de enero de 2017, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado judicial por la Cooperativa de Paleros Brisas del Río Arauca – COOPAL- en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, Municipio de Arauca y la Cooperativa Multiactiva Araucana de Paleros “COOAP”, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, al Municipio de Arauca y a la Cooperativa Multiactiva Araucana de Paleros “COOAP” a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

Para efectos de la notificación personal de “COOAP”, téngase en cuenta la dirección electrónica que reposa en certificado de existencia y representación legal a fl. 59-64.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el art. 612 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0047, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, nueve (9) de mayo de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria